

MEMORIA DEL MONUMENTO NATURAL SIERRA DE PENA CORNEIRA



Noviembre 2022

Este estudio fue cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un porcentaje del 75%, en el marco del Programa de Desarrollo Rural (PDR) para Galicia 2014-2020.

Estudio elaborado por la consultora **HIDRIA Ciencia, ambiente y desarrollo S.L.**

Revisado y actualizado por el **Servicio de Conservación de Espacios Naturales de la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia.**

Fecha de la revisión y actualización: **Noviembre 2022**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y NORMATIVA SECTORIAL.....	4
2. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DEL PLAN.....	17
2. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO.....	18
1. SITUACIÓN CATASTRAL DEL MONUMENTO NATURAL.....	18
2. VALORES NATURALES DEL MONUMENTO NATURAL.....	20
3. INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO.....	31
4. USOS Y APROVECHAMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL MONUMENTO NATURAL.....	34
5. ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL.....	41
6. IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE PRESIONES Y AMENAZAS.....	42
3. JUSTIFICACIÓN DE LA RELEVANCIA DEL ESPACIO.....	44
4. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN APLICABLE.....	45
5. LÍNEAS BÁSICAS DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.....	46

1. INTRODUCCIÓN

La sierra de Pena Corneira se localiza en la provincia de Ourense, donde abarca 9 parroquias de los ayuntamientos de Carballeda de Avia, Leiro y Avión, en la comarca de O Ribeiro. En el año 2008 se declaró Monumento Natural (MN), siendo el séptimo del total de ocho espacios declarados bajo esta figura de protección en la Comunidad Autónoma de Galicia y el de mayor superficie de todos ellos.

Esta sierra constituye una prolongación al noreste de la sierra del Suído. Las 998 ha que conforman el espacio incluyen un macizo granítico con orientación sudoeste-noreste caracterizado por una compleja asociación de formas geológicas que reúnen un interés especial por la singularidad e importancia de sus valores científicos, culturales y paisajísticos.

1. ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y NORMATIVA SECTORIAL

Los monumentos naturales son una categoría de espacio natural protegido definido a nivel estatal en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE núm. 299, del 14.12.2007) como espacios o elementos de la naturaleza constituidos por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; en la que se incluyen también "los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos".

La Constitución Española (BOE núm. 311, de 29.12.1978), en su artículo 149.1.23.º establece la competencia exclusiva del Estado para establecer la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Se asumen estas competencias en materia de protección del ambiente y del paisaje en el artículo 27.30 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado mediante la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril (BOE núm. 101, de 28.04.1981). Asimismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre establece, en su artículo 37, que cuando los espacios protegidos se encuentren dentro del ámbito territorial de una comunidad autónoma, le corresponde a ella la declaración y la determinación de la fórmula de gestión.

Dentro de este marco legal, se publica en el Diario Oficial de Galicia el Decreto 264/2007, de 20 de diciembre (DOG núm. 13, de 18.01.2008), por el que se declara el monumento natural la sierra de Pena Corneira, en la provincia de Ourense. En este decreto se establece que los usos y actividades tradicionales que no pongan en peligro los valores naturales de este espacio natural protegido se podrán seguir llevando a cabo de manera ordenada. También recoge una serie de actividades prohibidas por no resultar compatibles con la conservación de los valores naturales del espacio, exceptuando de esa prohibición las explotaciones mineras existentes con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, siempre que estén legalmente autorizadas.

A nivel autonómico, la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia (DOG núm. 149, de 07.08.2019) es la que tiene por objeto "establecer el régimen jurídico de la conservación, uso sostenible, de la mejora y de la restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia." Su artículo 22 enumera ocho categorías de espacios naturales protegidos, siendo una de ellas la de monumento natural, que en el

artículo 25 se define, de forma muy similar a la ley estatal, como “espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen ser objeto de una protección especial. Se consideran también monumentos naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y los demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o la importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos”.

El artículo 49 de la Ley 5/2019 define cuatro tipos de instrumentos de planificación de los recursos y de los espacios naturales protegidos: planes de ordenación de los recursos naturales, planes rectores de uso y gestión, planes de gestión y normas de gestión y de conservación. A la figura de monumento natural le corresponde la aprobación de un plan de gestión.

El artículo 59 de esta ley indica que los planes de gestión establecerán el régimen de usos y actividades permisibles, así como las limitaciones que se consideren necesarias para la conservación del espacio.

El artículo 61 de la Ley 5/2019, del 2 de agosto establece que la tramitación del Plan de gestión corresponde a la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural y su aprobación se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40 y 41.

Según lo recogido en la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la tramitación de los planes de gestión en espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza que carezcan de los citados instrumentos de planificación y que no iniciaran su tramitación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, se realizará, tras el acuerdo de inicio de la persona titular de la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural, mediante el procedimiento señalado en el artículo 40.5 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, ajustándose los contenidos de los instrumentos de planificación a lo previsto en el artículo 60.1, en el caso de los planes de gestión. El instrumento de planificación se aprobará mediante decreto del Consello da Xunta de Galicia, la propuesta de la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Dado que ese espacio ya fue declarado monumento natural mediante el Decreto 264/2007, de 20 de diciembre, únicamente corresponde desarrollar la tramitación y aprobación del instrumento de planificación específico.

Así, esta memoria inicial únicamente incluye los siguientes contenidos:

- Descripción de las principales características del espacio;
- Descripción de los límites del espacio y, en su caso, de la zona periférica de protección, tanto literal como cartográfica;
- Líneas básicas del instrumento de planificación.

Estos instrumentos de planificación, como dispone el artículo 50 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, “serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas en esta ley, prevalecerán sobre cualquier otro instrumento de ordenación territorial, urbanístico, de los recursos naturales o físicos, incluso sobre los preexistentes, que deberán adaptarse a ellos, y sus disposiciones constituirán un límite para tales instrumentos de ordenación. Las previsiones de dichos instrumentos serán determinantes para cualquier otra actuación, plan o programa sectorial. Las actuaciones, los planes o los programas sectoriales tan sólo podrán contradecir o no acogerse al contenido de estos instrumentos de planificación por razones imperiosas de interés público de primer orden, que deberán ser acordadas por el Consello de

la Xunta de Galicia cuando corresponda al ámbito de competencias autonómico y que deberán publicarse en el *Diario Oficial de Galicia*.

Normativa sectorial

La normativa sectorial de aplicación en el ámbito del monumento natural es la siguiente:

- a) *Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia (DOG núm. 139, de 18.07.2008):*

Esta Ley tiene como objeto el reconocimiento jurídico, la protección y gestión del paisaje de Galicia, a fin de preservar todos los elementos que lo configuran. En su artículo 8 se establece que los instrumentos para asegurar una idónea protección, gestión y ordenación de los paisajes de Galicia son:

- *Catálogos del paisaje de Galicia;*
- *Directrices del paisaje;*
- *Estudios de impacto e integración paisajística;*
- *Planes de acción del paisaje.*

Los catálogos del paisaje son los documentos de referencia en las distintas áreas geográficas, morfológicas, urbanas y de litoral que podrán identificar determinadas zonas como "Áreas de interés paisajístico", en función de sus valores naturales y culturales. El catálogo del paisaje fue aprobado mediante el Decreto 119/2016, de 28 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de los paisajes de Galicia.

Las directrices del paisaje son determinaciones basadas en los catálogos del paisaje que permiten alcanzar unos objetivos de calidad paisajística. Estas directrices fueron aprobadas mediante el Decreto 238/2020, de 29 de diciembre y en ellas, además de los objetivos de calidad paisajística, se estipulan medidas y acciones para alcanzar dichos objetivos, y normas y recomendaciones para planes urbanísticos y sectoriales.

Los estudios de impacto e integración paisajística son análisis de las afecciones sobre el paisaje que se incorporan en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por último, los planes de acción del paisaje se elaboran para la protección, gestión y ordenación del paisaje en territorios declarados como espacios naturales protegidos según lo dispuesto en la normativa gallega vigente en materia de patrimonio natural, así como en las áreas de especial interés paisajístico identificadas en los catálogos del paisaje. Este plan de acción se ajustará a las determinaciones contenidas en las directrices del paisaje. La sierra de Pena Corneira no cuenta en la actualidad con un plan de acción del paisaje.

- b) *Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo Galicia (DOG núm. 34, de 19.02.2016):*

La Ley del suelo tiene como objeto la protección y la ordenación urbanística de Galicia, y apuesta por la protección territorial y, en particular, por la defensa y respeto del suelo rústico, ya sea por la afección al dominio público o por la presencia de valores merecedores de especial salvaguarda, siempre teniendo en cuenta la dimensión del suelo rústico como suelo productivo y útil, que debe ser recogida y potenciada.

Según la Ley, los municipios de Carballeda de Avia, Leiro y Avión son los que ejercen, en todo caso, como competencias propias todas las facultades que le son atribuidas en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística, protección del patrimonio histórico, promoción y gestión de la vivienda de protección pública,

con criterios de sostenibilidad financiera, y la conservación y rehabilitación de la edificación, excepto que estén expresamente atribuidas a otras administraciones.

Conforme a esta Ley, la sierra de Pena Corneira estaría incluida en la categoría de suelo rústico de especial protección de espacios naturales (artículo 34 de la Ley, punto f), constituido por los terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, en las áreas de presencia y áreas críticas definidas en los planes de recuperación o planes de conservación de especies amenazadas y en aquellas otras zonas para las que así se determine expresamente en alguno de los instrumentos de planificación recogidos en la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia. El régimen de usos del suelo rústico de especial protección (artículo 36 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero) está sujeto a la obtención de la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente.

La ley prevé exclusivamente una relación de usos para el suelo rústico, que desde el punto de vista urbanístico limita del mismo modo el uso del suelo rústico de especial protección, con independencia de su categoría, y al suelo rústico de protección común. Esto es así ya que se entiende que todo el suelo rústico es merecedor de ser salvaguardado de usos que no sean consustanciales con su carácter o que puedan disponer de otra localización. En el suelo rústico de especial protección será preciso atender las mayores limitaciones que impongan las legislaciones sectoriales aplicables, ya que son estas las encargadas de tutelar los valores objeto de protección.

- c) *Plan General de Ordenación Municipal de Carballeda de Avia (DOG núm. 65, de 02.04.2003):*

Según el PGOM, anterior a la declaración de la sierra de Pena Corneira como monumento natural, la superficie correspondiente al monumento natural se clasifica en los siguientes tipos de suelos:

- Suelo rústico de protección de espacios naturales;
- Suelo rústico de protección de lechos fluviales;
- Suelo rústico de protección de cultivos;
- Suelo rústico de protección de actividad extractiva.

- d) *Plan General de Ordenación Municipal de Leiro (DOG núm. 128, de 05.07.2012):*

La zona del espacio natural se encuentra clasificada como suelo rústico de protección de espacios naturales con dos enclaves de suelo rústico de protección del patrimonio que se corresponden con el cerro de Pena Corneira y la iglesia de Lamas.

- e) *Plan General de Ordenación Municipal de Avión (DOG núm. 186, de 25.09.2007):*

En este plan, anterior a la declaración de la sierra de Pena Corneira como monumento natural, el área del espacio que se encuentra en el municipio de Avión está clasificado como suelo rústico de protección forestal.

- f) *Ley 3/2007, del 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (DOG núm. 74, de 17.04.2007):*

El objetivo de esta Ley es el de "defender los montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a las personas y los bienes por ellos afectados, promoviendo la adopción de una política activa de prevención coordinada de todas las administraciones públicas de acuerdo con la legislación gallega en materia de emergencias..."

El artículo 6 de esta Ley establece que a la Xunta de Galicia le corresponde elaborar y aprobar el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, así como los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de distrito.

El Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia define las orientaciones previstas en la planificación que se concretarán en los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de distrito. El monumento natural de la sierra de Pena Corneira se encuentra incluido en el Distrito Forestal XI O Ribeiro – Arenteiro, y le será de aplicación el plan de prevención y defensa contra los incendios forestales del Distrito XI.

En el Título IV de la Ley 3/2007, del 9 de abril, se desarrollan las condiciones de acceso, circulación y permanencia en zonas forestales, que están condicionadas durante la época de peligro alto de incendios en el interior de las zonas de alto riesgo referidas en su artículo 11; en las áreas forestales o naturales bajo gestión de la Xunta de Galicia; y en las áreas donde exista señalización correspondiente a la limitación de actividades.

La sierra de Pena Corneira cumple el condicionante de ser un área natural bajo la gestión de la Xunta de Galicia y de estar catalogada, en la superficie perteneciente a los ayuntamientos de Carballeda de Avia y Avión, como una zona de alto riesgo de incendio forestal en la Orden de 18 de abril del 2007 por la que se zonifica el territorio con base en el riesgo espacial de incendio forestal (DOG núm. 79, de 24.04.2007). De este modo, se establecerán distintos condicionamientos de acceso, circulación y permanencia de personas y bienes en función de que el riesgo diario de incendio forestal sea moderado, alto, muy alto o extremo. Además, al tratarse de un espacio protegido, el acceso queda también condicionado a lo señalado por la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Por la aplicación del Título V, en el monumento natural se prohíbe el uso del fuego de forma preventiva excepto para las actividades y en las condiciones, períodos o zonas autorizadas por la consellería competente en materia forestal. En lo relativo a las quemas controladas, al tratarse de un espacio natural protegido, la consellería competente en materia de conservación del patrimonio natural deberá emitir un informe previo. En cualquier caso, en la época de peligro alto no se autorizarán quemas controladas. Otros usos del fuego quedan prohibidos durante la época de alto riesgo de incendio. En concreto, en el caso de la sierra de Pena Corneira, la declaración como monumento natural establece como actividad prohibida "las quemas, excepto aquellas ordenadas por los servicios de extinción de incendios forestales que sean necesarias para garantizar condiciones idóneas de extinción".

Excepcionalmente, la consellería con competencias en materia forestal podrá autorizar áreas recreativas en zonas de alto riesgo en las que se puedan preparar alimentos, siempre que se cuente con los requisitos, instalaciones y equipamientos específicos que se señalen reglamentariamente. Otra excepción es la utilización de fuegos de artificio, el lanzamiento de globos y otros artefactos pirotécnicos que estén relacionados con la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, que deberán contar con autorización previa del respectivo ayuntamiento que incluirá las medidas específicas de seguridad y prevención adecuadas, siempre que el riesgo diario no sea extremo.

Esta ley también establece, en su artículo 38, limitaciones al uso, transporte y almacenamiento de explosivos para trabajos de canteras, prospecciones mineras y otras actividades. Este uso de los explosivos deberá realizarse según sus normas de seguridad, elaborando un plan de medidas de seguridad y prevención que será

remitido para su conocimiento a la consellería con competencia en materia forestal. La maquinaria pesada y el equipamiento que se emplee en terrenos forestales en la época de alto riesgo también deberá contar con dispositivos de retención de chispas y de dispositivos antillamas en los tubos de escape y con equipamiento para la extinción de incendios.

El capítulo II del Título VI establece, en el caso de los terrenos quemados, una serie de limitaciones a las actividades de aprovechamiento de la madera quemada, el pastoreo y la actividad cinegética.

g) *Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia (DOG núm. 140, de 23.07.2012):*

Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo de los montes y terrenos forestales existentes en la comunidad autónoma. A efectos de la ley se entiende por:

- Monte o terreno forestal: todo terreno en el que se vegeten especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorrales o herbáceas, sean espontáneas o procedan de siembras o plantaciones, que cumplan con las funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas, sociales o recreativas.
- Uso forestal: cualquier utilización continuada del monte que sea compatible con su condición.
- Actividad forestal: Toda acción material relativa a la conservación, mejora y aprovechamiento de los montes, pastos, caza, pesca, aromáticas, frutos, etc, así como el suministro de servicios como el socio-recreativo, paisaje, protección de los recursos hídricos, del aire y del suelo y de la cultura y del conocimiento forestal.

En lo referente a la planificación forestal, la ley establece dos instrumentos: el plan forestal de Galicia y los planes de ordenación de los recursos forestales, preferentemente para cada distrito forestal. Actualmente está vigente la primera revisión del Plan forestal de Galicia, aprobada por el Decreto 140/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan forestal de Galicia 2021-2040 "Hacia la neutralidad carbónica" (DOG núm. 205, de 25.10.2021).

El artículo 77 dispone qué tipos de montes deben dotarse de un plan de ordenación, entre los que se encuentran los montes particulares y los montes vecinales en mano común con una superficie mayor a 25 ha. En caso de que la superficie sea igual o inferior, deben dotarse de un documento de gestión forestal que podrá ser simple o compartido en agrupación de propietarios, o planificar su gestión a través de su adhesión expresa a referentes de buenas prácticas y a los modelos silvícolas orientativos, según especies o formaciones vegetales.

En lo relativo a las explotaciones forestales, la ley establece en sus artículos 67 y 68 las condiciones que deben cumplir las repoblaciones forestales y sus distancias a otros terrenos, construcciones, instalaciones o infraestructuras.

El artículo 84 expone que los aprovechamientos de los recursos forestales (la madera, la biomasa forestal, los pastos, los aprovechamientos cinegéticos, las setas, los frutos, las cortezas, las resinas, las plantas aromáticas y medicinales y los productos apícolas), los servicios y las actividades (socio-recreativos, sean turísticos, culturales o deportivos, el paisaje, la protección de los recursos hídricos y del suelo, y la cultura forestal), no precisan una autorización, siempre que estén previstos en el instrumento de ordenación o gestión aprobado por la administración forestal, siendo suficiente una declaración responsable previa.

La Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, en la modificación operada a través de la Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de

iniciativas empresariales en Galicia regula, en su artículo 92, la autorización única para la realización de aprovechamientos madereros que, según la legislación sectorial de aplicación, exijan autorización administrativa de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia. De tal manera que la competencia para conceder esta autorización corresponde al órgano forestal competente, luego del informe preceptivo de los órganos u organismos sectorial.

Asimismo, el citado artículo 92 faculta las consellerías competentes a aprobar, mediante orden, los pliegos con las condiciones sectoriales a que se deberán sujetar los aprovechamientos madereros de las especies recogidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales, en los terrenos forestales que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección y en los terrenos forestales afectados por alguna legislación de protección del dominio público. En consonancia con esto, la aprobación de los citados pliegos permitirá sustituir la exigencia de autorización administrativa por una declaración responsable y eliminará la necesidad de obtener informe previo del órgano sectorial competente

Así, mediante la Orden de 25 de marzo de 2020, conjunta de la Consellería de Medio Rural, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad, por la que se aprueban los pliegos de condiciones a los cuales se deberán sujetar los aprovechamientos madereros de las especies recogidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, en terrenos sujetos a algún régimen de protección o afectados por la legislación de protección del dominio público, se recogen los condicionantes que deben cumplir las talas en la Red Gallega de Espacios Protegidos, Red Natura 2000 y áreas críticas de especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas donde existen plantaciones del género *pinus*, *eucalyptus* y mixtas de ambos géneros, permitiéndose la sustitución de la autorización administrativa por una declaración responsable excepto en:

- a) ZEPA y en aquellos terrenos cuyo ámbito territorial coincida con la figura de parque, reserva natural o monumento natural (como es el caso del monumento natural de la Sierra de Pena Corneira);
- b) Áreas críticas de especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas;
- c) Hábitats sensibles: complejos dunares litorales y hábitats turbosos.

En relación con actos o actividades que lleven consigo una afluencia de público indeterminada o extraordinaria, o de actividades relacionadas con el tránsito motorizado, se desarrollarán mediante orden, y estarán sujetos a lo establecido en su instrumento de gestión forestal, y en el caso de ausencia de este, precisarán de autorización del órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural en los montes incluidos en la Red gallega de espacios protegidos. También necesitará autorización de este órgano la celebración de actos relacionados con la caza o pesca fluvial.

- h) *Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común (DOG núm. 202, de 20.10.1989):*

Esta ley rige los montes en mano común cuyo reglamento de ejecución se desarrolla mediante el Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común.

- i) *Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común (DOG núm. 186, de 04.09.1992):*

En el Título primero de este decreto se define el monte vecinal en mano común como aquellos terrenos radicados en la comunidad autónoma de Galicia que, con independencia de su origen, sus posibilidades productivas, su aprovechamiento actual y su vocación agraria, pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas, y los vengán aprovechando de forma consuetudinaria en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas, los miembros de aquellas en su condición de vecinos y vecinas comuneros, definiendo a estos como aquellas personas titulares de unidades económicas que residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asiente el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte, conforme a las situaciones consuetudinarias que venían existiendo entre sus componentes, o aquellas otras personas que alcancen la citada condición en lo sucesivo y que vengán ejerciendo, según los usos y costumbres de la comunidad, alguna actividad relacionada con el monte.

Este decreto estipula que las mancomunidades deben contar con un estatuto que regulará la acreditación de la representación de cada casa, mediante certificación de inclusión en el libro de registro de personas comuneras, así como las condiciones y procedimientos para causar alta como comunero/a y los deberes que lleva aparejada dicha condición. Regularán también el ejercicio de los derechos de los comuneros y comuneras; los órganos de representación, de administración y gestión; la impugnación de sus actos; el porcentaje de reserva de los rendimientos para inversiones en el monte, la participación en los aprovechamientos dentro de los límites legales, y los criterios a los que deberán adecuarse los diversos aprovechamientos del monte.

- j) *Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia (DOG núm. 4, de 08.01.2014):*

El objetivo de esta Ley es regular la actividad de la caza en Galicia para proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada los recursos cinegéticos de forma compatible con el equilibrio natural y los distintos intereses afectados.

Según el artículo 3, se consideran como objeto de caza los ejemplares de las especies consideradas como cinegéticas, y que serán así declaradas mediante orden de la persona titular de la consellería competente en materia de caza, estando excluidas las especies protegidas y los animales domésticos.

Conforme a esta ley, los terrenos se clasificarán en cinegéticos y no cinegéticos, siendo los primeros en los que está permitida la actividad de la caza. Estos terrenos pueden estar sometidos a régimen común o especial. Los terrenos de régimen común pueden ser utilizados por cualquiera cazador, mientras que en los de régimen especial el ejercicio de la caza está limitado a los que ostenten la titularidad cinegética.

Los terrenos cinegéticos de régimen especial presentan distintas categorías, entre las que se encuentran los tecores o terrenos cinegéticos ordenados, y que vienen definidos en el artículo 11 como toda superficie continua de terrenos susceptible de aprovechamiento cinegético especial que fuera declarada y reconocida como tal mediante resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de caza, y en la cual la población cinegética debe estar protegida y fomentada y se aprovecha de forma ordenada.

El artículo 48 establece el deber de los titulares de los tecores donde se cacen especies silvestres de presentar un plan de ordenación cinegética de obligado cumplimiento para el desarrollo de la actividad, así como un plan anual de aprovechamiento cinegético, por lo menos dos meses antes del inicio de la temporada de caza.

Las sueltas de especímenes de especies cinegéticas exigirán la autorización previa de la persona titular del órgano territorial de la dirección competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Con el objeto de garantizar la integridad física y la protección de las personas y de los bienes, en el artículo 42 se definen zonas de seguridad, en las que se prohíbe circular con armas cargadas, usarlas o disparar en dirección a ellas, de manera que puedan ser alcanzadas, con peligro para las personas o sus bienes, excepto que se disponga de autorización expresa para cazar en ese terreno.

En los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial y con la finalidad de que los perros y las aves de cetrería puedan ser adiestrados, podrán delimitarse en los planes de ordenación cinegética las zonas, épocas y condiciones en que se pueda llevar a cabo la actividad. En estas zonas de adiestramiento no se permitirá la caza con armas durante la temporada hábil de caza, y no se podrán incluir en la superficie que los tecores deben destinar a vedados de caza. No se podrá entrenar durante la época de mayor sensibilidad en la cría de especies silvestres presentes en la zona.

- k) *Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia (DOG núm. 109, de 06.06.2008):*

El objeto de esta ley es el desarrollo del régimen jurídico de las actividades mineras en Galicia en condiciones de sostenibilidad y seguridad, y promover un aprovechamiento racional compatible con la protección del medio ambiente.

El artículo 9 establece que todos los derechos mineros autorizados o concedidos deben estar inscritos en el Registro Minero de Galicia que, a su vez, se incorporarán al Catastro Minero de Galicia.

En el artículo 32 se estipula que los titulares de derechos mineros deben constituir una garantía financiera que constará de un concepto fijo que responde al cumplimiento de los deberes de financiación y de la viabilidad de los trabajos mineros; y un término variable que responde del cumplimiento del plan de restauración ambiental.

El artículo 14 de esta ley determina que para la elaboración de instrumentos de planificación con incidencia en la minería, se tendrán en cuenta las solicitudes y los derechos mineros otorgados o concedidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, para lo cual será obligatorio solicitar un certificado del Catastro Minero de Galicia. Todas las figuras del plan urbanístico o territorial con incidencia en la minería tendrán que someterse a informe vinculante de la consellería competente en materia de minas con posterioridad a la de su aprobación inicial. Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas y en esta ley, deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

- l) *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (BOE núm. 143, de 13.06.2009):*

Este decreto tiene como objeto establecer las medidas, los procedimientos y las orientaciones para prever o reducir, en la medida de lo posible, los efectos adversos

que tienen la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la gestión de los residuos mineros, sobre el medio ambiente, en concreto aguas, aire, suelo, fauna, flora y paisaje, y los riesgos para la salud humana.

El Título I regula el plan de restauración. El plan de restauración del espacio natural afectado por las actividades mineras debe ser autorizado por la autoridad competente en minería de forma conjunta con el otorgamiento de la autorización de explotación.

El artículo 3 establece que la entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir, dentro de lo posible, cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas derivado de la investigación y aprovechamiento de recursos minerales. Estas medidas han de estar basadas en las mejores técnicas disponibles e incluirán la gestión de los residuos mineros y de todas las instalaciones de residuos también con posterioridad a su cierre, cuando proceda, así como la prevención de accidentes graves que puedan ocurrir en las instalaciones y la limitación de sus consecuencias para el medio ambiente y la salud humana.

En este plan debe constar del siguiente contenido mínimo:

- Parte I: descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras;
- Parte II: Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de los recursos minerales;
- Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anexos a la investigación y explotación de los recursos minerales;
- Parte IV: Plan de gestión de residuos;
- Parte V: Calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.

En este mismo artículo se establece que la rehabilitación del espacio afectado deberá llevarse a cabo de forma coordinada y paralela a los trabajos de explotación, siempre que sea posible, de forma que se reduzca al mínimo los efectos negativos sobre el medio.

m) *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental BOE núm. 296, de 11.12.2013*):

Esta ley acuerda las bases para la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con la finalidad de promover un desarrollo sostenible mediante:

- La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;
- El análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;
- El establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;
- El establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.

Su artículo 43 establece que la declaración de impacto ambiental de un proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si no hubiese comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de 4 años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia. El promotor de cualquiera proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo previsto. Esta solicitud suspenderá el plazo de vigencia de cuatro años.

- n) *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE núm. 121, de 21.05.2021):*

Esta ley establece el marco legal para el cumplimiento del Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático y de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Un acuerdo que entre otros puntos recoge que para frenar el calentamiento global es necesario establecer políticas firmes y coordinadas en las materias de conservación y mejora de la biodiversidad, así como de la acumulación de carbono por nuestros montes y masas forestales, humedales y superficies de uso agropecuario.

En el título V de la ley se desarrollan las medidas de adaptación a los efectos del cambio climático, y en lo relativo a la conservación de espacios naturales desarrolla el artículo 24 centrado en la protección de la biodiversidad frente al cambio climático. En este artículo se indica que las administraciones incluirán en la actualización y revisión de planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático.

En el artículo 25 referido al desarrollo rural la ley fomenta las acciones positivas proporcionadas por los sumideros de carbono, especialmente aquellas que proporciona el sector agrario y forestal. El fomento de estas acciones deberá tener en cuenta la denominada bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales.

- o) *Orden PCM/735/2021, de 9 de julio por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (BOE núm. 166, de 13.07.2021):*

El concepto de Infraestructura Verde hace referencia a una red ecológicamente coherente conformada por un conjunto de áreas naturales y seminaturales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas y a su resiliencia, y que mejoran la provisión de servicios ecosistémicos.

La estrategia aprobada en esta orden tiene por objetivo marcar las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la Infraestructura Verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial desarrollada por las administraciones permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados.

Para la consecución de sus objetivos el documento se estructura en Metas estratégicas, siendo la Meta 0 la de identificar la red básica de la Infraestructura Verde del Estado. Dentro de esta meta las líneas de actuación contemplan los espacios protegidos como parte de las áreas núcleo de la red por su importancia prioritaria para la biodiversidad (línea actuación 0.01). También señala que las

administraciones deben establecer cómo prioritarias las medidas de protección de la Infraestructura Verde en los espacios protegidos, así como en aquellos terrenos que sin contar con una protección explícita puedan desempeñar un papel significativo en materia de conectividad y servicios de los ecosistemas.

- p) *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24.07.2001):*

El Dominio Público Hidráulico (DPH) está constituido por las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación; los lechos de corrientes naturales, continuas o discontinuas; los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en lechos públicos; los acuíferos subterráneos, a efectos de los actos de disposición o de afectación de los recursos hidráulicos; las aguas procedentes de desalar el agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los puntos anteriores.

Según el artículo 1, la competencia sobre la planificación hidrológica a la que debe someterse toda actuación que se lleve a cabo sobre el DPH le corresponde al Estado.

Establece que los lechos de dominio privado son aquellos por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales, en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente predios de dominio particular. No obstante, este dominio privado no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de terceras personas, o de las que su destrucción por la fuerza de las riadas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Define las riberas como las fajas laterales de los lechos públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, y los márgenes como los terrenos que lindan con los lechos. Estos márgenes están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de 5 metros de ancho, para uso público que se establecerá reglamentariamente; y a una zona de policía de 100 metros de ancho en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que allí se desarrollen.

El artículo 54 dispone que la persona propietaria de un predio puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por él y las estancadas, dentro de sus lindes, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y las que se deriven del respeto a los derechos de terceras personas y de la prohibición del abuso del derecho; en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales cuando el volumen total anual no exceda los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que habían sido declarados como sobreexplotados o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este punto sin la correspondiente autorización.

El resto de los usos privativos que no se incluyen en el artículo 54, requieren de concesión administrativa. Estas concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título de la concesión garantice la disponibilidad de los caudales concedidos (artículo 59).

2. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DEL PLAN

El ámbito territorial de aplicación del plan de gestión se corresponde con la delimitación del Monumento Natural Sierra de Pena Corneira (figura 1), localizada en los ayuntamientos de

Carballada de Avia, Leiro y Aviión, en la comarca de O Ribeiro, provincia de Ourense, con una extensión de 998 ha.

Según el Decreto 264/2007, de 20 de diciembre, el espacio se encuadra en las siguientes coordenadas en proyección UTM (huso 29T VN):

Norte: 4692181	Este: 569000
Sur: 4686301	Oeste: 564002

Correspondiéndose, geográficamente, con las hojas 187-3, 186-4 y 224-2 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

En caso de que se considere preciso para la ordenación y gestión de usos y actividades, especialmente del uso público o para la mejora de la conectividad, se podrán formular propuestas de gestión fuera de los límites del monumento. En caso de que así ocurra, solo se aplicará en los casos de desarrollo de programas, equipamientos, ofertas de servicios o actividades de gestión o mejora, pero nunca para la aplicación de una normativa fuera del espacio.

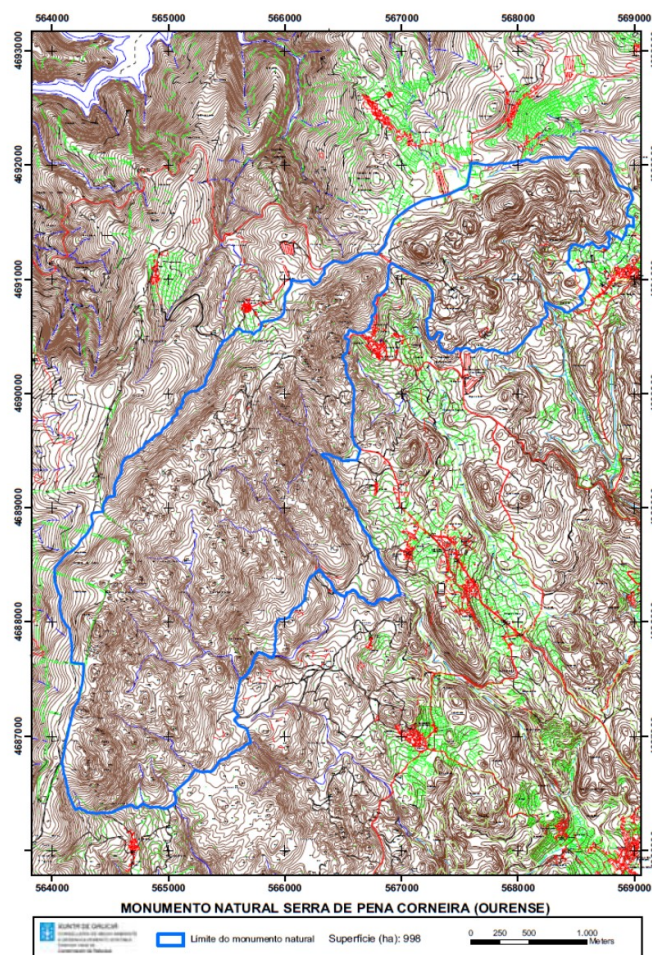


Figura 7. Límites del Monumento Natural Sierra de Pena Corneira. Fuente: Anexo del Decreto 264/2007 (DOG núm. 13 de 18.01.2008).

2. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO

1. SITUACIÓN CATASTRAL DEL MONUMENTO NATURAL

Dentro de los límites del Monumento Natural Sierra de Pena Corneira y según muestra la Dirección General del Catastro, de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el monumento natural se encuentran un total de 3407 parcelas catastrales, agrupadas en 12 masas (figura 2).

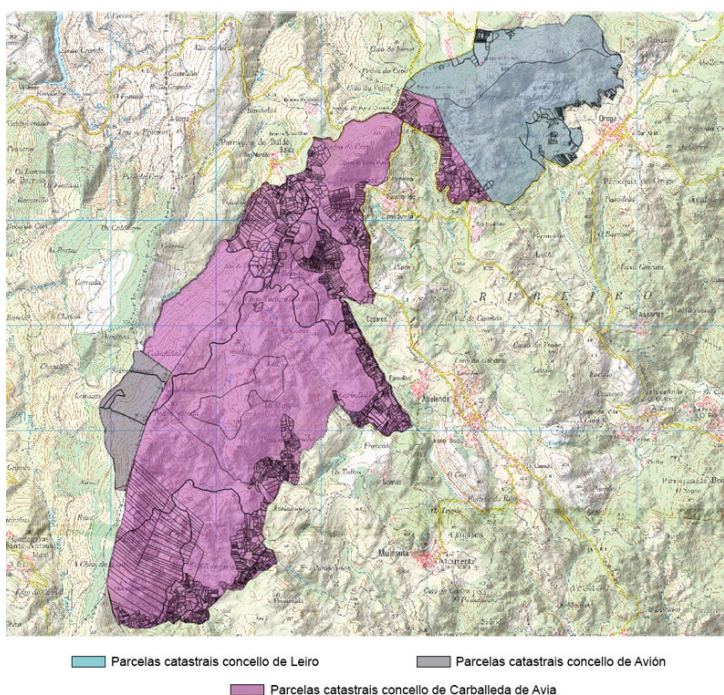


Figura 2. Delimitación de las parcelas catastrales de cada ayuntamiento en el monumento natural.

En la siguiente tabla se resumen los datos encontrados en la sede electrónica del catastro:

Tabla 1. Tipo y superficie de las parcelas del catastro que se encuentran en el interior del monumento.

Ayuntamiento	Parcelas totales	Parcelas públicas					Parcelas privadas				
		Nº	Superficie (ha)				Nº	Superficie (ha)			
			Total	Media	Mínima	Máxima		Total	Media	Mínima	Máxima
Avión	10	5	0,71	0,14	0,006	0,24	5	42,40	8,48	0,28	18,30
Leiro	285	10	1,07	0,11	0,0002	0,50	275	206,22	0,75	0,000016	112,57
Carballeda de Avia	3112	52	7,73	0,15	0,0003	0,67	3060	739,75	0,24	0,000004	171,95
Total	3407	67	9,51				3340	988,36			
% Total		1,97%						98,03%			

De todas estas parcelas, el 98% corresponden a propiedades privadas con una superficie media de 0,3 ha, mientras que el 2% restante son parcelas de dominio público, con una superficie media de 0,14 ha.

En lo relativo a las parcelas de titularidad privada, la superficie es muy variable. En el conjunto del monumento, del total de 2.407 parcelas, solo 50 presentan una superficie mayor a la hectárea. De estas 50 parcelas, destacan dos por tener superficies mucho mayores que las restantes: una parcela de 171 ha en el ayuntamiento de Carballeda de Avia y otra de 113 ha en el ayuntamiento de Leiro.

En lo que respecta a las de titularidad pública, en los tres ayuntamientos tienen una superficie menor a 1 ha y se corresponden con zonas de caminos, linderos o carreteras.

Si atendemos a los datos que constan en la Dirección General del Catastro, las parcelas que conforman el ámbito del espacio protegido están todas incluidas dentro de los siguientes polígonos:

- Ayuntamiento de Avión: polígono 148;
- Ayuntamiento de Carballeda de Avia: polígonos 005, 009, 018, 019, 077, 082, 083, 088, 089 y 090;
- Ayuntamiento de Leiro: polígono 050.

Las parcelas incluidas dentro de estos polígonos son todas fincas rústicas clasificadas con un uso principal agrario.

2. VALORES NATURALES DEL MONUMENTO NATURAL

La importancia de la zona de estudio está en la masa plutónica batolítica de 18 km en sentido meridiano y 7 km en sentido noreste-suroeste existente, fruto de la solidificación del magma de un antiguo volcán hace, aproximadamente, unos 300 millones de años. Este batolito está constituido por rocas graníticas hercínicas, de época poscinemática, de composición general calcoalcalina y subalcalina, apareciendo granitos biotíticos y granodioritas biotítico-anfibólicas, aunque no todo el macizo presenta facies similares.

La diferenciación cristalina dio lugar a diferencias en la evolución geomorfológica que hicieron posible la existencia del macizo de Pena Corneira y sus formas asociadas.

La composición del granito es el factor primordial para comprender los fuertes procesos de meteorización y la aparición de los bolos con procesos de desmantelamiento de las cúpulas graníticas. Del mismo modo, el tamaño del grano, la composición mineralógica y la abundancia relativa de los minerales más endebles o más resistentes determinan la evolución de las formas y la intensidad del proceso de meteorización, así como la colonización vegetal en los bolos y en sus formaciones.

En medio de todo este afloramiento de rocas graníticas destaca una singular roca que le da nombre a la sierra: la Pena Corneira, un verdadero hito geográfico de 10 m que preside el espacio natural. Todo este macizo granítico reúne un interés especial por su singularidad y la importancia de sus valores científicos, culturales y paisajísticos, constituyendo un lugar muy atractivo para especialistas de prestigio internacional.

VALORES GEOMORFOLÓGICOS

- **Alvéolos:** áreas deprimidas en forma alargada o redondeada donde los procesos de meteorización son intensos. Se desarrollan en los corredores deprimidos o se asientan en el cruce de varias fracturas o líneas de debilidad, adoptando una forma

más o menos circular. Las dimensiones dependen de las tallas de la zona de debilidad.



Figura 3. Alvéolos graníticos en el monumento natural (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Corredores deprimidos:** megaformas cóncavas que representan las líneas de fractura o debilidad del macizo granítico. Su talla y tipología está determinada por la densidad y dirección, que irregulariza las crestas cristalinas. Se trata de líneas de disección donde permanecen, hasta su vaciamiento, los materiales meteorizados de las partes altas. Son lugares de intensa meteorización, puesto que acumulan agua de forma temporal. En el seno de estos corredores se desarrollan los alvéolos, de forma alargada si siguen un corredor aislado; y de forma circular donde se cruzan varios corredores.



Figura 4. Corredores deprimidos (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Crestas graníticas:** grandes alineaciones convexas de perfil ondulado, macizas o seccionadas por corredores que individualizan una sucesión de cúpulas o formas dómicas desmanteladas. Pueden acoger una gran cantidad de mesomorfas y micromorfas y dibujan grandes líneas de debilidad de los macizos ígneos.



Figura 5. Crestas graníticas (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Domos:** grandes formas convexas macizas o poco desmanteladas con aspecto de cúpula, que quedaron exhumadas por la erosión de las capas suprayacentes. Suelen encontrarse domos en forma de campana o de media naranja.



Figura 6. Domo en forma de media naranja (derecha) y en forma de campana (izquierda) (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Formas dómicas desmanteladas:** megaformas convexas evolucionadas a partir de la meteorización de las cúpulas graníticas. No se trata de formas que evolucionan una vez exhumadas, sino que aparecen en superficie bastante fragmentadas.



Figura 7. Formas dómicas desmanteladas (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Caos de bolos:** resultado de la evolución de las grandes formas graníticas convexas, afectadas por intensos procesos de meteorización que fragmentan e individualizan los bloques. Con la posterior escorrentía y el efecto de la gravedad, estos bolos se desmantelan y se dispersan.



Figura 8. Caos de bolos (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Formas pinaculares:** resultado de la atomización de las grandes unidades graníticas. Es una disyunción de los bloques con un patrón de diaclasas romboidal. La evolución a partir de ángulos agudos permite la aparición de terminaciones picudas.



Figura 9. Formas pinaculares (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Formas columnares:** resultado de una diaclasación de tipo ortogonal donde predominan las fracturas horizontales. Tienen poca estabilidad y la gravedad los

inclina. Se trata de elementos poco evolucionados, con aristas, y suelen mezclarse con las formas de pináculo cuando aparecen líneas de debilidad diagonales a los prismas. Habitualmente aparecen en las formas de castillo y en las crestas graníticas.



Figura 10. Formas columnares (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Formas córneas:** proceden de la acción combinada de un patrón de fracturas ortogonal que individualiza prismas rectangulares más o menos inclinados, y de la aparición de la diaclasación curva como resultado de la descompresión de la roca al acercarse a la superficie. Estas son las formas que caracterizan al monumento natural, con el ejemplo de la propia Pena Corneira.

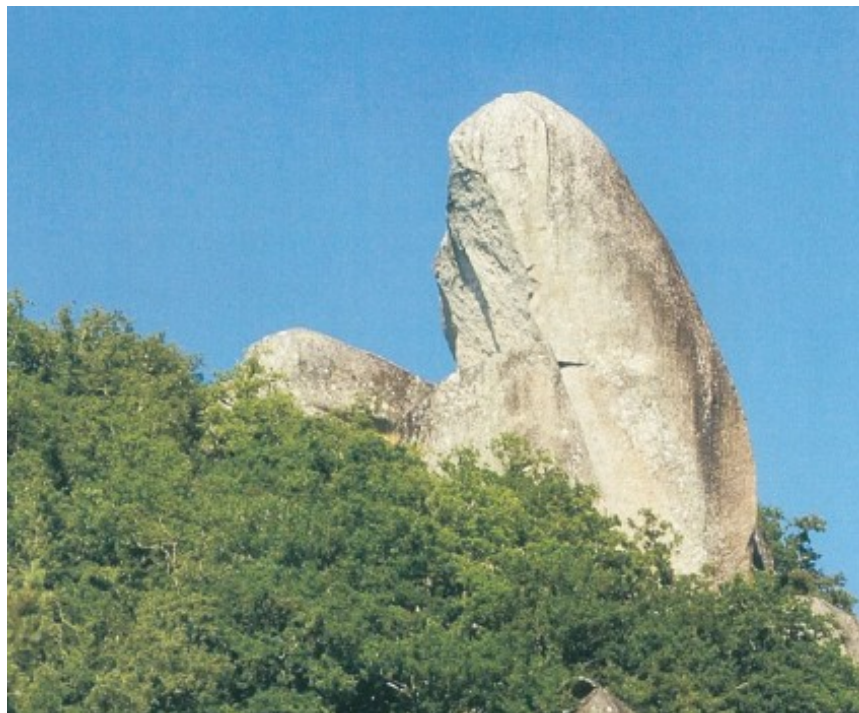


Figura 11. Formas córneas (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Disyunción de bloques en losas:** fragmentación de los bloques individuales por las fracturas curvas provocadas en las rocas por la descompresión.



Figura 12. Disyunción de bloques en losas (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Formas exhumadas incipientes:** la exhumación es producida cuando las aguas superficiales y la gravedad vacían la roca suprayacente o el manto de alteritas del granito.



Figura 13. Formas exhumadas incipientes (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Bolos:** formas graníticas muy evolucionadas y redondeadas que derivan de la meteorización de los bloques rocosos que se forman bajo tierra antes de exhumar.



Figura 14. Bolos graníticos (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

- **Vertientes tapizadas de bloques:** originadas por el desplazamiento, ladera abajo, de bolos, bloques y clastos menores en las escorrentías en las que la gravedad funciona como motor.



Figura 15. Vertientes tapizadas de bloques (Fuente: Catalogación de la potencialidad geomorfológica del macizo granítico de Pena Corneira).

FLORA Y FAUNA

A continuación se realiza una referencia de las especies que, de manera potencial, podrían formar parte del monumento natural.

En lo que respecta a flora, el bosque climácico en las partes bajas del territorio se corresponde con un robledal termófilo perteneciente a la serie acidófila galaico-portuguesa de la *Rusco aculeati-Quercetum roboris*, con el roble (*Quercus robur*) como especie arbórea dominante y el rusco (*Ruscus aculeatus*) como diferencial de la asociación. Coexistiendo con el roble también aparecen otros árboles acompañantes como el castaño (*Castanea sativa*) o el rebollo (*Quercus pyrenaica*), especie esta última que en el oeste de la provincia de Ourense entra a formar parte del robledal.

La influencia mediterránea es notable, apareciendo especies como el laurel (*Laurus nobilis*), el madroño (*Arbutus unedo*), la tintorera (*Rubia peregrina*) o el rusco (*Ruscus aculeatus*). En las zonas más bajas se incorporarán también el alcornoque (*Quercus suber*) y el trovisco (*Daphne gnidium*), dando lugar a lo que podría considerarse un robleal-alcornocal perteneciente a la subasociación *Quercetosum suberis*. Otras especies que integran el sotobosque arbustivo son el arraclán (*Frangula alnus*), el acebo (*Ilex aquifolium*), el peral silvestre (*Pyrus cordata*), el espino albar (*Crataegus monogyna*) o la madreselva (*Lonicera peryclimenum*), entre otras.

Las comunidades de matorral serialmente asociadas a este tipo de bosque están dominadas por *Cytisus striatus* y *Genista triacanthos*, así como por los tojos *Ulex minor* y *U. europaeus*, además de por otras especies como el helecho común (*Pteridium aquilinum*).

El bosque ripario asociado a los cursos de agua de las zonas bajas consiste en una aliseda galaico-portuguesa perteneciente a la asociación *Senecio bayonensis-Alnetum glutinosae*, habitual del sur y poniente de Galicia. En él, y como muestra de la influencia mediterránea, aparecen el Fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia*) y el abedul (*Betula celtiberica*), estando también presente el roble (*Quercus robur*), el que en muchas ocasiones constituye un tipo de robleal edafohigrófilo. Son también frecuentes otras especies freatófilas como el arraclán (*Frangula alnus*) o el sauce negro (*Salix atrocinerea*), apareciendo también el saúco negro (*Sambucus nigra*). En el estrato herbáceo, de cobertura elevada, abundan los geófitos y helechos, así como hemicriptófitos y megaforbios.

En las zonas de mayor altitud, más frías y húmedas, las formaciones arbóreas potenciales corresponden al piso bioclimático montano de la región eurosiberiana donde se desarrolla un robleal acidófilo montano con arándano (*Vaccinium myrtilli-Quercetum roboris*), de carácter más continental y relacionado con la comunidad anterior, por encima de la que se sitúa altitudinalmente (> 500 m.s.n.m).

En este robleal es más abundante el abedul (*Betula celtiberica*) que en la serie correspondiente al rusco, algo que viene explicado por un mayor grado de precipitación y una menor evapotranspiración. Así mismo, en este robleal hay más castaño (*Castanea sativa*), puesto que en estas zonas de mayor continentalidad climática tiene menor incidencia el mal de la tinta; por el contrario, entran en crisis las especies lauroides termófilas. Otras especies que acompañan al roble pedunculado en estos robleales son, entre otras, *Vaccinium myrtillus*, *Pteridium aquilinum*, *Rubus* spp., *Pyrus cordata*, *Ilex aquifolium* o *Frangula alnus*.

El matorral presente en esta zona está integrado por especies como *Ulex europaeus*, *U. minor*, *Daboecia cantabrica*, *Erica arborea*, *E. cinerea* o *Halimium alyssoides*. En los cursos de agua va a estar presente un bosque de galería con una fisonomía muy semejante a la descrita para el robleal anterior caracterizada por la presencia de alisos *Alnus glutinosa*, sauces *Salix atrocinerea*, fresnos *Fraxinus excelsior* y principalmente abedules *Betula celtiberica*.

En el sotobosque coexisten elementos florísticos variados: *Pyrus cordata*, *Vaccinium myrtillus*, *Rubus* sp o *Pteridium aquilinum*.

En cuanto a la fauna, existe una multitud de taxones diferentes en función de la altitud y de las características del hábitat. Destaca la presencia de ciertos hérpotos, como los endémicos lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), la salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*) y el sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), presentes en los anexos II y V de la Ley 42/2007, la rana patilarga (*Rana iberica*) incluida en el anexo V de la Ley 42/2007. El sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*) también está incluido como vulnerable en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas, junto con la víbora de Seoane (*Vipera seoanei*).

Entre las numerosas especies de aves destacan el chotacabras europeo (*Caprimulgus europaeus*), el alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*) incluidos en el anexo IV de la Ley 42/2007 y la curruca rabilarga (*Sylvia undata*), incluida en el anexo I de la Directiva Aves.

Entre los mamíferos destacan la nutria (*Lutra lutra*), presente en los anexos II y V de la Ley 42/2007; el murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*) incluido en el anexo II de la Ley 42/2007 y el lobo ibérico (*Canis lupus signatus*), incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE).

Por último, dentro de los invertebrados destacan el ciervo volador (*Lucanus cervus*), incluido en el anexo II de la Ley 42/2007; y el capricornio mayor (*Cerambyx cerdo*), presente en los anexos II y V de la Ley 42/2007, que constituyen dos especies de especial interés.

PAISAJE

El territorio ocupado por el monumento natural de la sierra de Pena Corneira pertenece, según el Catálogo de los Paisajes de Galicia, a dos grandes áreas paisajísticas (GAP): a la de las *Ribeiras Encaixadas do Miño e do Sil*, en los ayuntamientos de Carballeda de Avia y de Leiro, y a la de Galicia Central, en el ayuntamiento de Avión, así como de una parte de los ayuntamientos de Carballeda de Avia y Leiro. En el primer caso se incluye el 79,8% del territorio del monumento, mientras que el 20,2% restante está en la GAP Galicia Central.

La Gran Área Paisajística *Ribeiras Encaixadas do Miño e do Sil* configura una superficie heterogénea de algo más de 247.000 ha. Este área abarca la cuenca media del Miño, tanto en su parte lucense como en la ourensana, así como el valle del río Sil desde su entrada en el territorio gallego hasta su confluencia con el Miño. La delimitación de este área abarca desde las áreas más bajas de los valles fluviales, hasta las divisorias que forman los rebordes montañosos de estos valles, de manera que se incluyen cordales como la sierra da Enciña da Lastra, la sierra de Vilamartín, el sector meridional del Courel, los montes de San Paio, el monte Acebedo, el monte Meda y el monte Cerengo.

Dentro de este GAP, Pena Corneira se localiza en la comarca paisajística de O Ribeiro que se sitúa en el tramo posterior del río Miño, poco antes de que este llegue a la frontera con Portugal.

El GAP Galicia Central comprende más de 515.000 ha, lo que representa el 17 % de la superficie continental de Galicia, en las que se incluyen una gran variedad de estructuras paisajísticas, entre las que destacan algunas elevaciones de menor entidad como los contrafuertes de la dorsal gallega. Estos contrafuertes definen el perímetro del área y alternan con los valles que filtran los cursos de agua que riegan este territorio antes de adentrarse en las rías bajas, como es el caso de la sierra de Pena Corneira. En este GAP, la sierra de Pena Corneira está dentro de la comarca de O Carballiño, que se localiza al sur del área paisajística.



3. INFRAESTRUCTURAS DE USO PÚBLICO

El acceso al espacio puede hacerse por varios lugares, ya que su límite no cuenta con una barrera física. En su interior se encuentran pistas, caminos y senderos que permiten recorrerlo a pie o, en algunos casos, también en vehículo.

Según indica el Decreto 264/2007 de declaración del monumento natural, fuera de los caminos y vías existentes sólo se permitirá la circulación de vehículos y maquinaria propios de la actividad agrícola y forestal, la empleada para el servicio de las instalaciones públicas existentes o la utilizada por los servicios públicos de emergencia.

Por tanto, puede accederse al interior del espacio en vehículo, siempre y cuando se transite por los caminos y pistas existentes que sean diferentes al Camino Natural de Carballeda de Avia, en el que están prohibidos las motos y los *quads* (excepto si se trata de los vehículos autorizados anteriormente mencionados).

Es posible acceder a través de las siguientes entradas:

a) Accesos al sector norte del monumento natural:

- Por la carretera provincial **OU-0306**: da acceso al área recreativa de Leiro, en las cercanías de la iglesia de Lamas. La carretera hace de límite del monumento natural en algunas zonas.
- Por la carretera autonómica **OU-212**: desde Avión, atraviesa el monumento natural por su parte más estrecha y continúa cara a As Regadas. Desde esta carretera se pueden encontrar diversas pistas y senderos por los que es posible acceder al sector norte del espacio. Esta carretera hace de límite del monumento natural en algunas zonas.
- Por el sendero **PR-G 78**: va desde Leiro hasta Pena Corneira (ver apartado 2.3.1. a)
- Por la **carretera de Orega**: que hace de límite de algunas zonas en el sector norte del monumento natural.

b) Accesos al sector sur del monumento natural:

- Por la carretera provincial **OU-0306** (antigua OU-39): desde la parte más estrecha del espacio natural y en dirección Abelenda, esta carretera da acceso directo al Camino Natural de Carballeda de Avia, en uno de los puntos en los que este atraviesa el espacio protegido en el acceso al área de descanso del lugar de Faramontaos. También da acceso, un poco más al sur, al lugar de Fornelos, donde es posible encontrar también el camino natural, en el comienzo del ramal.
- Además, también se puede acceder al monumento a través de las diferentes pistas que salen directamente desde esta carretera.
- Por el Camino Natural: el camino cruza en varias ocasiones los límites del espacio natural, y desde él es posible acceder a una de las sendas existentes en el interior de la zona ubicada más al sur.
- Por la carretera en la **parroquia de Balde**: la carretera hace de límite del espacio protegido y da acceso a la única pista que se introduce en la parte sur del monumento natural.

La señalización de los accesos es desigual, y no existen señales con unos criterios de diseño que permitan a la persona visitante saber cuándo está entrando o saliendo del monumento natural.

La única zona de estacionamiento observada fue la correspondiente al área recreativa de Leiro. En este espacio no existen plazas delimitadas para aparcar los vehículos, aunque el espacio disponible es amplio y se encuentra a la entrada.

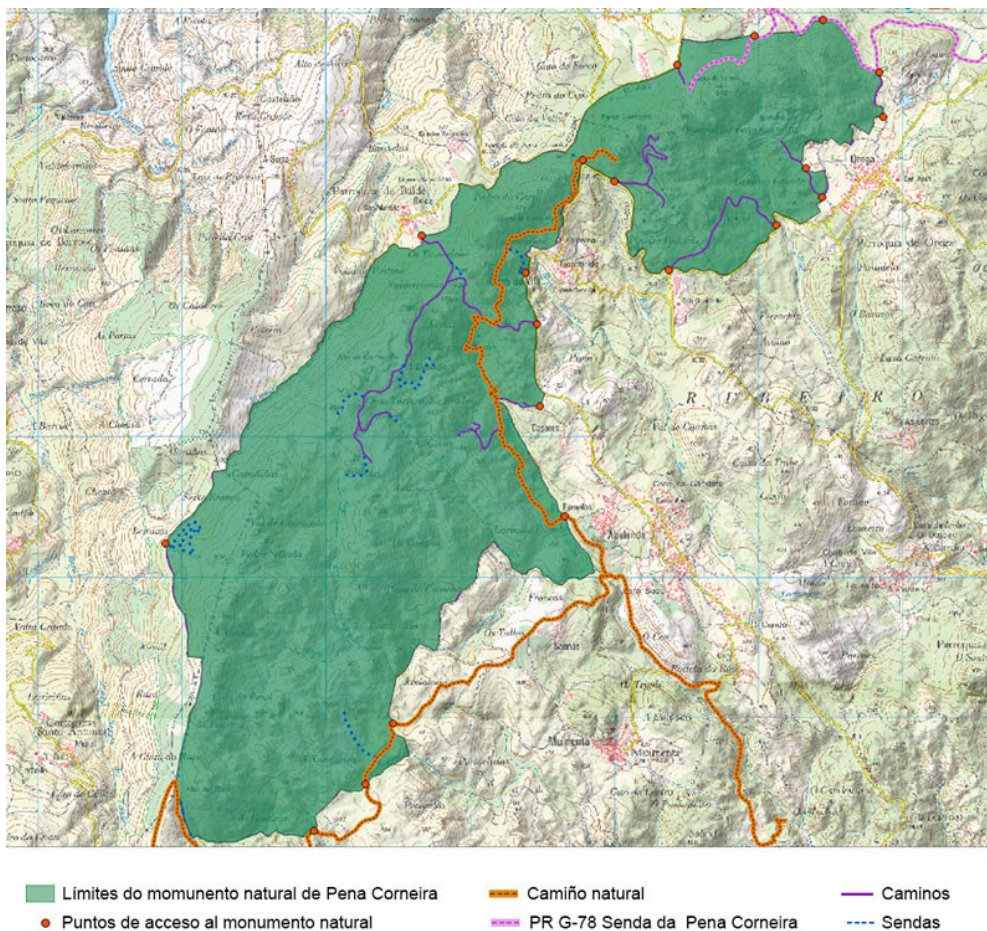


Figura 16. Localización de los accesos al monumento natural.

En el interior del monumento natural existen varios senderos y caminos por los que es posible circular a pie y otros tantos por los que también es viable la circulación con vehículos, dado que se trata de pistas forestales.

Hay dos senderos principales que poseen su señalización propia y pertenecen a dos proyectos diferenciados con diferentes gestores:

- Sendero de pequeño recorrido PR-G 78 senda de Pena Corneira: Parte del área recreativa de Pena Corneira, en Leiro, y atraviesa el monumento natural en dirección este, descendiendo por Valboa, Paredes y Lebosende hasta Leiro. Tiene una longitud de 7.987 m, de los cuales 2.148 m discurren dentro del monumento o pertenecen a los caminos que lo limitan.
- Camino natural de Carballeda de Avia: que tiene un ramal de unos 5 km que parte del área recreativa de Abelenda y llega a Pena Corneira. La casi totalidad de este ramal está dentro de los límites del monumento natural.

Además, existen otros senderos de pequeña longitud:

- Sendero circular de As Fermosas, actualmente en desuso, que discurre al lado de unos molinos restaurados en el año 2009. Tiene una longitud de 2.245 m de los cuales, 1.259 m están dentro de los límites del monumento;

- Sendero de acceso al castillo de Pena Corneira, de unos 350 m de longitud que une el área recreativa con los restos del castillo de Pena Corneira;
- Sendero del mirador de Pena Corneira, de reciente creación. Une el mirador de Pena Corneira con la parte alta del área recreativa, permitiendo realizar una ruta circular de aproximadamente 1.000 m de longitud.

El resto de los senderos y caminos se corresponden con pequeñas sendas de acceso a fincas privadas, captaciones de aguas subterráneas o canteras que no cuentan con señalizaciones. Se localiza en los dos tercios superiores del espacio natural. La parte situada más al sur no cuenta con sendas para circular tanto a pie como con vehículos.

Además de estos senderos, existen dos áreas recreativas o de descanso:

- Área recreativa de Pena Corneira en Leiro;
- Área de descanso del Camino Natural (Faramontaos).

También destaca el mirador de Outeiral, en el ayuntamiento de Leiro. Desde este mirador se puede ver la extensión de terreno correspondiente a Ribadavia, el valle del Avia hasta Carballiño y a los montes de Irixe, así como una gran parte del monumento natural.

4. USOS Y APROVECHAMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL MONUMENTO NATURAL

A excepción de los aprovechamientos tradicionales que los vecinos de las entidades de población colindantes puedan hacer en el ámbito del espacio natural (recogida de setas o castañas), los aprovechamientos existentes son los que siguen:

a) Sector primario

Uno de los aprovechamientos más importantes que se hacía en el espacio protegido era la extracción de granito. Las concesiones mineras que se encuentran dentro de los límites del monumento natural se encuentran la mayoría actualmente caducadas, si bien no todas llevaron a cabo la restauración del medio afectado. A continuación se listan las diez concesiones mineras existentes dentro del monumento natural (figura 17), según los datos aportados por la Sección de Minas de Ourense:

- Paraboa (Núm. de registro OU/C/04530.1): La concesión fue otorgada el 22 de octubre de 1987 y caducó el 8 de junio de 2017. Esta explotación minera se extiende también por las cuadrículas de Balboa y Outeiral, sin embargo la mayor parte de la superficie afectada se encuentra en esta cuadrícula.
- Balboa (Núm. de registro OU/C/04385): La concesión fue otorgada el 26 de abril de 1984 y caducó el 9 de septiembre de 2016. Se trata de la misma explotación que la ubicada en la cuadrícula nominada Paraboa.
- Outeiral (Núm. de registro OU/C/04386): La concesión fue otorgada el 24 de abril de 1984 y caducó el 21 de noviembre de 2016. Se trata de la misma explotación que la ubicada en la cuadrícula nominada Paraboa.
- Quintela (Núm. de registro OU/C/04308): La concesión fue otorgada el 11 de octubre de 1983 y caducó el 9 de septiembre del 2017. En esta explotación no se llevó a cabo la restauración. Sin embargo, al llevar muchos años abandonada, la vegetación se fue asentando en el terreno. Quedaron también casetas de piedra. No existe peligro de

desprendimiento, mas sí de caída en altura, por lo que se instalaron vallas y señales para indicar del peligro a las posibles personas que se acerquen.

- San Cosme (Núm. de registro OU/C/04310): La concesión fue otorgada el 11 de octubre de 1983 y caducó el 23 de junio del 2017. En esta cuadrícula hubo actividad extractiva hace unos 20 años, pero no fue restaurada, solo se instaló alguna valla en zonas con peligro de caída en altura.
- Ferrachín I (Núm. de registro OU/C/04737.1): La concesión fue otorgada el 11 de enero del 2000 y caducó el 9 de septiembre del 2016. En esta cuadrícula hubo un poco de actividad extractiva, pero no fue restaurada.
- Forreiro (Núm. de registro OU/C/04478): La concesión fue otorgada el 13 de mayo de 1987 y caducó el 9 de septiembre del 2016. En esta concesión no se llegó a llevar a cabo ninguna actividad.
- Tártara dos Prados (Nº de registro OU/C/04493): La concesión fue otorgada el 11 de marzo de 1987 y caducó el 13 de julio del 2017. No existe constancia de que se haya llevado a cabo actividad extractiva en esta cuadrícula.
- Carraceda (Núm. de registro OU/C/04494): La concesión fue otorgada el 11 de marzo de 1987. No consta fecha de caducidad de la concesión, sin embargo su vigencia era hasta el 15 de abril del 2017. No existe constancia de que se hubiese llevado a cabo actividad extractiva en esta cuadrícula.
- Sierra de Pites 2 (Núm. de registro OU/C/04655.2): La concesión fue otorgada el 28 de enero de 2010, y está vigente hasta el 28 de enero de 2040. Esta cuadrícula coge una pequeña parte del monumento en su límite sudoeste. No existe constancia de que se haya llevado a cabo actividad extractiva en esta cuadrícula.

Según los datos consultados en el Centro Catastral Minero de Galicia y en el Servicio de Minas de Ourense, parte del monumento natural se encuentra dentro de una zona de concesión de la sección B, en concreto de aprovechamiento de aguas minerales, industriales y manantiales. Fue otorgada el 9 de mayo del 2006 (O/ B/00031). Se trata del perímetro de protección del uso de aguas que hace el Balneario de Berán (ayuntamiento de Leiro).

En los tres ayuntamientos del área de estudio existen explotaciones agrícolas, sin embargo en el interior del espacio protegido no se encuentra uso agrícola, excepto una parcela de viñedos en la zona nordeste, próxima a la localidad de Orega. Existe también una pequeña superficie de pasto junto a la iglesia de Lamas y una explotación apícola.

Existen también explotaciones ganaderas de cerdos en las zonas colindantes, aunque no dentro del espacio protegido. Existen algunas explotaciones ganaderas de équidos, vacuno y ovejas.

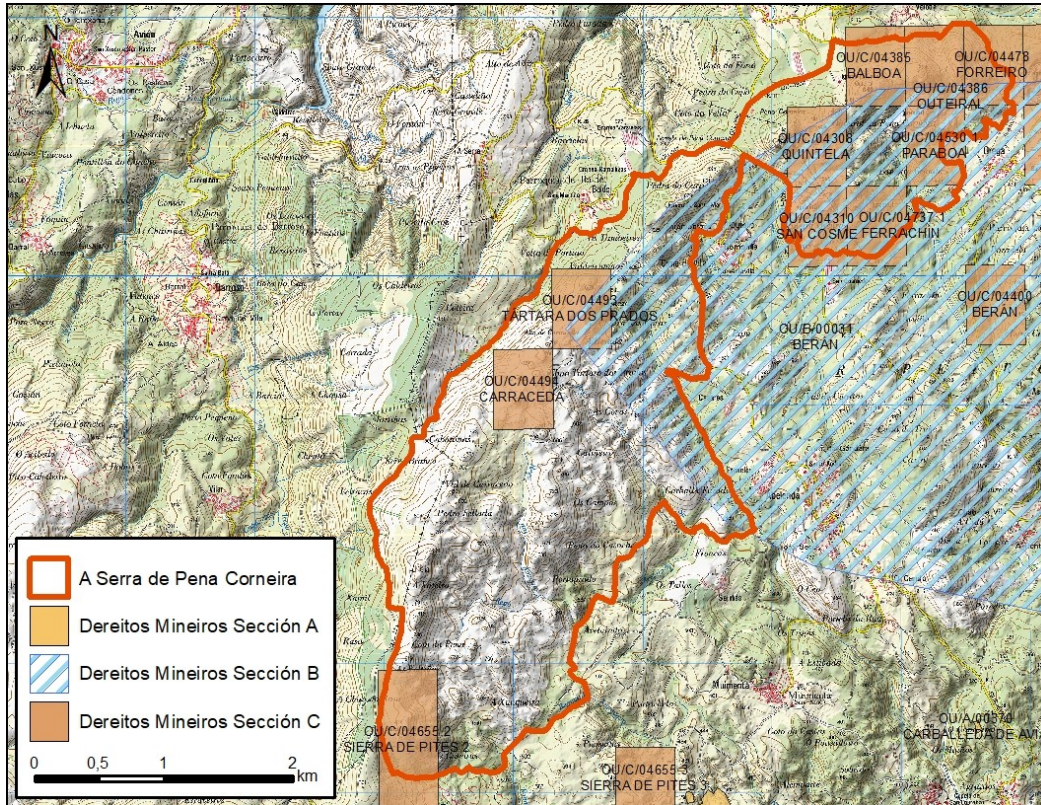


Figura 17. Mapa de los derechos mineros existentes en el monumento natural Sierra de Pena Corneira (Fuente: Instituto de Estudios del Territorio).

En relación a los usos forestales, dentro de la zona protegida existen masas forestales de pino plantadas por las mancomunidades de montes. Las mancomunidades de montes con terrenos en el monumento natural son las siguientes:

- En el ayuntamiento de Carballeda de Avia están la comunidad de montes de la parroquia de Abelenda, comunidad de montes de la parroquia de Muimenta y la comunidad de montes de la parroquia de Faramontaos;
- En el ayuntamiento de Leiro se encuentran la comunidad de montes de la parroquia de Orega y la comunidad de montes de la parroquia de Valboa y O Casar;
- En el ayuntamiento de Avión, la comunidad de montes de la parroquia de Vilar y Cortegazas.

En el monumento natural también se llevan a cabo actividades cinegéticas. La sierra de Pena Corneira cuenta con tres tecores (figura 18):

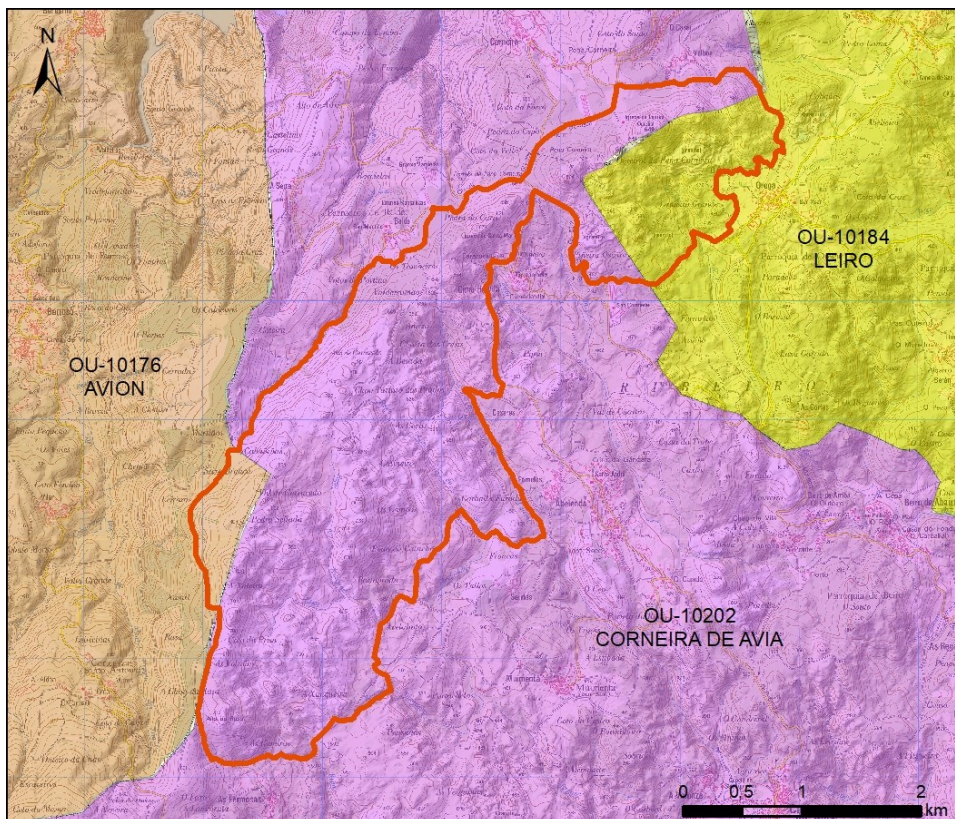


Figura 18. Mapa de los tecores de caza que desarrollan su actividad en el monumento natural.

- Tecor societario Corneira de Avia (OU-10.202): este tecor fue aprobado por Resolución de la Consellería competente en materia de caza el 19.07.2002 con una superficie de 6.154 ha, situadas en los ayuntamientos de Carballeda de Avia, Beade y Leiro. Este tecor es el que cubre la mayor parte del monumento.
- Tecor societario Leiro (OU-10.184): este tecor fue creado en el año 2001 con una superficie de 2.562 ha localizadas en el ayuntamiento de Leiro. Este tecor cubre una pequeña parte del sector norte del monumento.

Según los planes de ordenación cinegética del período 2016-2021 de los tecores Corneira de Avia y Leiro, las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en estos tecores son las siguientes:

- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre (*Lepus granatensis*)
- Raposo (*Vulpes vulpes*)
- Jabalí (*Sus scrofa*)
- Corzo (*Capreolus capreolus*)
- Lobo (*Canis lupus*)
- Perdiz (*Alectoris rufa*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Tórtola europea (*Streptopelia turtur*)

- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
- Ánade real (*Anas Platyrhynchos*)
- Urraca común (*Pica pica*)
- Corneja negra (*Corvus corone*)
- Cuervo grande (*Corvus corax*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Becada (*Scolopax rusticola*)
- Tecor societario Avión (OU-10.176): fue aprobado el 10 de septiembre del 2001 y cuenta con una superficie de 4.887 ha, situado en el ayuntamiento de Avión. Cubre la parte sudoeste del monumento que pertenece al ayuntamiento de Avión. Según su plan de ordenación cinegética y el último plan de labores aprobado, las especies susceptibles de aprovechamiento son las siguientes:
 - Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
 - Liebre (*Lepus granatensis*)
 - Raposo (*Vulpes vulpes*)
 - Jabalí (*Sus scrofa*)
 - Corzo (*Capreolus capreolus*)
 - Perdiz (*Alectoris rufa*)
 - Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
 - Tórtola común (*Streptopelia turtur*)
 - Becada (*Scolopax rusticola*)
 - Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)
 - Codorniz común (*Coturnix coturnix*)

b) Sector secundario

En el interior de la zona de estudio no se localizan actividades industriales. Solo existía un almacén de lascas de madera en la entrada al monumento desde la población de Orega.

En el entorno del monumento natural existe una planta de fabricación de compost (Compost Galicia S.A.) en la parroquia de Santo Tomé de Serantes.

Existe también una línea eléctrica de media tensión que atraviesa el monumento de forma paralela a la carretera. Esta línea entra en el monumento en dos lugares, en la zona noroeste, donde llega a la población de Balde, y en la zona nordeste, dando servicio a la explotación minera de Paraboa.

c) Sector terciario

Aunque el número de personas visitantes al espacio natural no es excesivo, la declaración como monumento natural contribuyó a promocionarlo como destino turístico. Además, es también un destino deportivo, puesto que es una de las primeras zonas de Galicia en las que se comenzó a practicar escalada en bloque, o búlder.

A consecuencia de estas actividades, el espacio cuenta con senderos habilitados, aparcamientos, áreas recreativas y señalética.

El ayuntamiento de Leiro recuperó el edificio de la escuela rural de Lamas, para usarlo como centro social, y como sede a partir de la cual se desarrollaron actividades ambientales. Durante los años 2011, 2012 y 2013 en la antigua escuela se realizaron jornadas micológicas, rutas y sondeos de fauna (anfibios, murciélagos, mamíferos y micromamíferos), dirigidos al público general. Ahora mismo solamente se usa como centro social de los vecinos y vecinas de Lamas.

En lo que se refiere a los usos del suelo, según el Plan General de Ordenación Urbanística de cada ayuntamiento, estos se pueden resumir que:

- a) En el ayuntamiento de Avión, con PGOM del 2007, los terrenos pertenecientes al monumento natural están catalogados como suelo rústico de protección forestal y deberían estar catalogados como suelo rústico de protección de espacios naturales puesto que, aunque la normativa del PGOM es anterior a declaración del espacio como monumento natural, cumple con los requisitos exigidos en el plan general.

Según esta normativa, los usos permitidos con licencia municipal son:

- Actividades de ocio (práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades de venta ambulante)
- Actividades científicas, escolares y divulgativas
- Cerramiento o vallado de predios

Además, los usos autorizables por la Comunidad Autónoma son:

- Acciones sobre el suelo o el subsuelo que impliquen movimientos de tierras
- Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo rural
- Instalaciones relativas a las telecomunicaciones, infraestructura hidráulica, energía eléctrica, gas, agua o saneamiento.
- Instalaciones de acuicultura
- Otras actividades vinculadas a la conservación, utilización y goce del medio natural.

- b) En el ayuntamiento de Carballeda de Avia, con PGOM de 2002, el territorio correspondiente al monumento natural está catalogado, en la mayor parte de la superficie como suelo rústico de protección de espacios naturales (SRPEN).

El plan de ordenación establece que los únicos usos autorizables en este suelo rústico son las construcciones que guarden relación con la naturaleza, extensión y destino de la finca, o con la explotación de recursos naturales, así como otras vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de obras públicas. Cualquier otro uso requerirá de autorización previa del órgano autonómico competente, y no está permitido el uso residencial.

Se prohíben las talas de árboles sin autorización de los organismos competentes y que no estén justificadas para la propia conservación del entorno natural delimitado.

Además de suelo rústico de protección de espacios naturales, también se encuentran las categorías de suelo rústico de protección de lechos fluviales, suelo rústico de protección de cultivos y suelo rústico de protección de actividad extractiva.

- c) En el ayuntamiento de Leiro, con PGOM de 2010, el territorio municipal del monumento natural está catalogado en la mayor parte de la superficie como suelo rústico de protección de espacio natural y la normativa no establece ningún uso global específico por considerarse que el destino de los terrenos debe ser su estado

natural o en su caso, la utilización antrópica de carácter tradicional y extensiva, y las actividades de disfrute y ocio, en relación al espacio natural.

Mediante licencia municipal se puede realizar:

- Usos y actividades no constructivos establecidos en las categorías B (actividades de ocio) y C (actividades científicas, escolares y divulgativas).
- Usos y actividades constructivas en categoría I (muros de contención, cierres o vallados de fincas).

Mediante autorización autonómica previa están permitidos:

- Usos y actividades no constructivos vinculados a la conservación, utilización y goce del medio natural, siempre que no atenten contra los valores objeto de protección.
- Usos y actividades constructivas en categorías E (construcciones y rehabilitaciones destinadas a turismo en el medio rural), F (instalaciones necesarias para los servicios técnicos de telecomunicaciones y otros servicios siempre que no impliquen urbanización o transformación urbanística) y L (construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura). Así como los que puedan establecerse a través de los instrumentos previstos en la legislación de ordenación del territorio.

Se prohíben el resto de usos, especialmente los usos residenciales e industriales.

Se encuentran también dos enclaves de suelo rústico de protección del patrimonio, que se corresponden con O Outeiral de Pena Corneira y la iglesia de Lamas.

La actividad de escalada en bloque o búlder se lleva a cabo, desde los años 60, en el sector norte. Se trata de una actividad que consiste en la escalada libre de los grandes bolos graníticos que allí se encuentran sin ninguna ayuda de material, más allá del uso de un colchón que se pone en el suelo para evitar daños en caso de caídas. Las zonas de escalada están señalizadas mediante un cartel informativo y diversos postes que identifican cada sección. Están delimitadas un total de 6 secciones. A ellas se accede, en su mayor parte, desde el aparcamiento del área recreativa de Leiro a través del sendero PR-G78, el resto del recorrido se realiza fuera de senderos.

En cuanto a la escalada clásica únicamente se práctica para la ascensión a la cumbre de Pena Corneira para lo cual existen varias vías con anclajes en la pared de roca.

El monumento es recorrido por diversos riachuelos de pequeña entidad; sin embargo no están habilitadas zonas para el baño ni se lleva a cabo actividad de pesca recreativa.

En lo relativo al uso residencial, en las cercanías del monumento natural existen pequeñas poblaciones como Orega, Faramontaos, o Balde; así y todo, en el interior del monumento no existen construcciones destinadas a la vivienda, a excepción de las casas abandonadas en el sur y una casa localizada en las cercanías de la iglesia de Lamas.

En lo que respecta a la oferta de servicios de hostelería y alojamiento, estos se encuentran fuera de los límites del espacio protegido.

5. ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL

Dada la fase inicial del procedimiento de elaboración del plan de gestión, es muy temprano para establecer una catalogación del estado de conservación del espacio y de los elementos clave para su conservación.

El estado actual de conservación del Monumento Natural de la Sierra de Pena Corneira está afectado por los siguientes factores:

- Incendios: Se contabilizaron más de 300 fuegos registrados desde el año 2000 en las parroquias que cuentan con una parte significativa de su territorio en el interior del espacio protegido. El de mayor afectación fue el producido en el mes de octubre de 2017. Este incendio afectó tanto a la vegetación, como a los suelos y al equipamiento (figura 19). Ardió la mayor parte del monumento, quedando sin afectar tan sólo un par de pequeñas manchas de bosque de frondosas, con predominio de robles y, en una de ellas, también presencia de castaños, entre otros. El monumento presenta cursos de agua superficial que arrastraron el suelo quemado dando lugar a la contaminación de las aguas y a la pérdida de suelo. Muchas de las infraestructuras también se vieron afectadas por el incendio, las pasarelas y escaleras localizadas en el sector norte del monumento y que dan acceso al mirador quedaron muy dañadas y algunas desaparecieron totalmente, aunque ya fueron restauradas.



Figura 19. Imágenes de distintas zonas del monumento afectadas por los incendios de octubre de 2017 (fotos tomadas en febrero de 2018).

- Otro impacto de gran importancia es el producido por la actividad extractiva de granito. En la actualidad no quedan actividades extractivas en activo, sin embargo no todas las zonas afectadas fueron restauradas. En distintas zonas del monumento se pueden observar los siguientes impactos principales derivados de esta actividad:
 - Bolos graníticos expuestos con cortes transversales.
 - Grandes bloques cuadrados de granito al lado del camino que servían de linde.
 - Algunas zonas que no fueron restauradas presentan pendientes muy pronunciadas, sin embargo, debido a los años que pasaron desde su abandono, la vegetación se encuentra muy crecida.
 - Caminos de acceso con erosión tanto en el camino como en sus taludes.
 - La explotación de Paraboa tiene una balsa donde se reportó la presencia de especies alóctonas de peces.

- Alto impacto paisajístico.
- Se reporta también la presencia de especies vegetales invasoras, en concreto, la mimosa, que tiene varias poblaciones en el área del monumento, dando lugar al desplazamiento de las especies autóctonas.
- Otras posibles afecciones estarían relacionadas con las repoblaciones forestales de pinos, la actividad cinegética y las pistas forestales.

Aunque el uso público y la práctica de la escalada no son actividades que, en principio, generen impactos negativos en el espacio, sería conveniente valorar su incidencia sobre el estado de conservación del monumento natural, y las consecuencias, tanto favorables como desfavorables, que el ejercicio de ambas había podido causar en el entorno.

6. IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE PRESIONES Y AMENAZAS

IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE PRESIONES Y AMENAZAS

Con el fin de identificar los usos y actividades que habían podido producir impactos negativos en el monumento natural se sigue el listado del apéndice E de la Decisión 97/266/CE relativa a un formulario de información sobre un espacio propuesto para su inclusión en la Red Natura 2000, en su versión actualizada por la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de julio de 2011. A pesar de que la sierra de Pena Corneira no está incluida en Red Natura 2000, se trata de una metodología sencilla y aplicable en otros contextos que permite identificar de forma clara los usos que puedan tener un impacto en el medio. De este modo, en primer lugar se identificarán los usos y actividades que se llevan a cabo en el monumento natural y en su entorno, para posteriormente identificar los que se consideran compatibles con la conservación de los valores naturales que dieron lugar a su declaración como espacio protegido.

PRINCIPALES USOS PRESENTES EN EL TERRITORIO

De manera resumida, se identifican en el ámbito territorial del espacio protegido los siguientes usos o presiones susceptibles de ocasionar impactos sobre los valores naturales:

- **USOS FORESTALES (B):** repoblaciones, eliminación del sotobosque, clareo de bosques.
- **ACTIVIDAD MINERA Y EXTRACTIVA (C):** minería a cielo abierto.
- **TRANSPORTES Y REDES DE COMUNICACIÓN (D):** caminos, pistas, carreteras y áreas de aparcamiento, líneas eléctricas y de comunicación suspendidas.
- **USO DE RECURSOS BIOLÓGICOS DIFERENTES DE LA AGRICULTURA Y DE LA SILVICULTURA (F):** actividad cinegética, recolección de hongos y setas.
- **INTRUSIONES HUMANAS Y PERTURBACIONES (G):** tránsito de visitantes, actividades de senderismo, escalada, uso de vehículos motorizados y no motorizados, vandalismo.
- **RIESGO DE CONTAMINACIÓN (H):** contaminación difusa por actividades agrícolas o forestales, otras fuentes puntuales de contaminación de aguas superficiales (cenizas de los incendios), otros tipos de contaminación atmosférica (partículas de actividades extractivas), presencia de basura y residuos sólidos, ruido.
- **ESPECIES INVASORAS (I):** presencia de especies invasoras no nativas y alóctonas.

- **MODIFICACIONES DEL SISTEMA NATURAL (J):** incendios provocados, reducción antropogénica de la conectividad del ecosistema, captaciones de agua superficial para agricultura.
- **PROCESOS NATURALES BIÓTICOS Y ABIÓTICOS (K):** riesgo moderado de erosión en zonas puntuales.
- **CATÁSTROFES NATURALES Y ACONTECIMIENTOS GEOLÓGICOS (L):** incendios naturales (por causas naturales como, por ejemplo, un rayo), tormentas y ciclones.
- **CAMBIO CLIMÁTICO (M):** incremento de las temperaturas medias anuales, secas y menos precipitaciones.

En el entorno del monumento natural se identificaron los mismos usos que en su interior junto con los que se indican a continuación, que podrían causar algún tipo de impacto en los valores naturales objeto del plan de gestión:

- **USOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS (A):** modificación de las prácticas de cultivo o abandono de cultivos, pastoreo de ganado no intensivo, granjas de ganado y cría de animales, cultivos no maderables anuales y perennes, uso de fertilizantes.
- **USOS URBANOS Y DE DESARROLLO RESIDENCIAL (E):** población dispersa, fábricas y naves industriales, construcciones agrícolas y edificios en el paisaje.

USOS COMPATIBLES CON LA CONSERVACIÓN DEL ESPACIO

De entre los usos y actividades que se desarrollan dentro del monumento natural, algunos de ellos no producen un impacto negativo en los valores naturales que dieron lugar a la declaración del espacio como protegido si se regulan de forma idónea, pudiéndose considerar como compatibles con su conservación.

Por lo tanto, se hace necesario que estos usos potencialmente compatibles sean caracterizados con el fin de establecer una serie de medidas de regulación que busquen potenciar las actividades que sigan criterios ecológicos y de sostenibilidad, garantizando un equilibrio entre el desarrollo sostenible del espacio protegido y la conservación de sus valores.

Las siguientes actividades y usos potencialmente sostenibles fueron identificados en el interior del monumento natural:

- ACTIVIDADES DE RECOGIDA DE RECURSOS BIOLÓGICOS:** se utiliza una zona del espacio protegido para la recogida de castañas para un consumo particular por parte de los vecinos. Esta actividad no se constata que repercuta en una actividad comercial, con aprovechamiento del espacio protegido para obtener un beneficio económico privado, por lo que no se considera de gran impacto en el espacio.
- ACTIVIDAD CINEGÉTICA:** En el monumento natural existen 3 tecores de caza que llevan a cabo una actividad regulada de caza. Con el fin de potenciar la caza de estas especies, en algunas parcelas del monumento siembran centeno resistente mezclado con veza, según la época del año, para que sirva de fuente de alimento. Realizan también labores de limpieza de caminos para poder hacer posible el acceso a estas parcelas de un tractor o de un coche.
- USO RECREATIVO Y TURÍSTICO DEL ESPACIO:** el uso recreativo y deportivo del espacio permite acercar los valores de conservación y sostenibilidad a la población, al mismo tiempo que se potencia un modo de vida saludable. Asimismo, la afluencia de personas visitantes y deportistas impacta de forma positiva en los negocios de

las poblaciones existentes en el entorno. Este tipo de uso es, *a priori*, compatible con la conservación del medio natural, siempre que se realice de forma regulada y se lleven a cabo medidas enfocadas a informar sobre los valores naturales y la importancia de su conservación, que exista una correcta señalización de los caminos y de la regulación de los usos permitidos (escalada en bloque, tránsito de bicicletas, recorrido fuera de los caminos, etc.).

3. JUSTIFICACIÓN DE LA RELEVANCIA DEL ESPACIO

La Ley 5/2019, de 2 de agosto, define en su artículo 25 los monumentos naturales como "espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial". Se consideran también monumentos naturales los siguientes elementos que fuesen expresamente declarados cómo tales: los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y los demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o la importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El Decreto 264/2007, de 20 de diciembre, por el que se declara monumento natural la sierra de Pena Corneira, en la provincia de Ourense, indica en su exposición de motivos que la importancia de esta zona viene dada por la masa plutónica que da lugar a un batolito de 18 km en sentido meridiano y 7 km en sentido este-oeste constituido por rocas graníticas hercínicas, de la época postcinemática, de composición general calcoalcalina y subalcalina, apareciendo granitos biotíticos y granodioritas biotítico-anfibólicas, aunque no todo el macizo presenta facies similares, siendo esta diferenciación cristalina la que dio lugar a diferencias en la evolución geomorfológica que hicieron posible la existencia del macizo de Pena Corneira y sus formas asociadas: crestas graníticas, domos, alvéolos, corredores deprimidos y caos de bolos.

Dentro de todo este afloramiento de rocas graníticas destaca una singular roca que le da nombre a la sierra: la Pena Corneira, de 10 m de altura que preside el espacio natural. Todo este macizo granítico reúne un interés especial por su singularidad e importancia de sus valores científicos, culturales y paisajísticos.

4. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN APLICABLE

El régimen de protección aplicable a los monumentos naturales es el establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto que en su punto 3 indica que en estos espacios se limitará con carácter general la explotación de los recursos, excepto cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger, conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en que, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con un mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población, se permita dicha explotación, después de autorización administrativa.

Esta disposición es coincidente, a su vez, con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

El Decreto 264/2007, de 20 de diciembre, de declaración del monumento natural de la sierra de Pena Corneira, establece una serie de normas de gestión para los usos y aprovechamientos del monumento natural. Así su artículo 5 indica que solo se admitirán

aquellos que no pongan en peligro la gea, fauna y flora, así como sus propios ecosistemas y hábitats naturales o la singular belleza de su paisaje. Por tal motivo, podrá seguir llevándose a cabo, de manera ordenada, los usos y actividades tradicionales que no pongan en peligro los valores naturales de este espacio.

Su artículo 6 establece unas medidas de protección que suponen la prohibición de realizar los siguientes usos y actividades:

- La realización de acampadas o el establecimiento de campamentos;
- La realización de desmontes o terraplenes;
- Los vertidos o acumulación de escombros de cualquier naturaleza;
- Las quemas, excepto aquellas ordenadas por los servicios de extinción de incendios forestales que sean necesarias para garantizar condiciones idóneas de extinción;
- La fijación o colocación de carteles o anuncios publicitarios, excepto los que tengan relación con la defensa y señalización del propio monumento natural;
- La instalación de antenas, repetidores y otros equipamientos de comunicación;
- La instalación de nuevos tendidos eléctricos y telefónicos;
- El establecimiento de infraestructuras que menoscaben la calidad paisajística del contorno;
- La recogida de especies de flora silvestre sin autorización de la consellería competente en materia de ambiente;
- Los usos urbanos residenciales.

Además establece una limitación para la circulación de vehículos fuera de los caminos y vías existentes, excepto los vehículos y maquinaria propios de la actividad agrícola y forestal, la empleada para el servicio de las instalaciones públicas existentes o la utilizada por parte de los servicios públicos de emergencia.

También prohíbe cualquier tipo de acción que pueda suponer la destrucción o alteración de los hábitats naturales identificados en el área como de especial interés o prioritarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 93/42/CEE.

El artículo 7 prevé la suspensión de toda actividad que no disponga de la preceptiva autorización, que no se ajuste a las condiciones de la autorización otorgada, que incumpla lo establecido en la autorización o en la ley o que atente contra la conservación y la protección del monumento natural Sierra de Pena Corneira.

Su disposición adicional única regula que las explotaciones mineras existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto podrán seguir manteniendo su actividad siempre que estén legalmente autorizadas.

5. LÍNEAS BÁSICAS DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

El instrumento de planificación de los monumentos naturales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2019, de 2 de agosto, son los planes de gestión. Estos planes establecerán el régimen de usos y actividades permisibles y las limitaciones que se consideren necesarias

para la conservación de estos espacios, así como las medidas para la conservación de hábitats y especies.

Su contenido mínimo viene recogido en el artículo 60 de la ley, debiendo observar, como mínimo, los siguientes puntos:

- La delimitación de su ámbito de protección;
- La identificación de los valores que hay que proteger, su estado de conservación y los posibles riesgos que puedan afectar a sus valores naturales;
- Los objetivos de conservación;
- Las normas de uso y aprovechamiento del suelo y de los recursos naturales, destinadas a proteger y conservar o mejorar los valores ambientales;
- Las normas relativas al uso público, así como las actividades científicas y educativas;
- La programación de las actuaciones que se van a desarrollar en el espacio natural;
- El programa de seguimiento;
- La identificación de las medidas para garantizar la conectividad ecológica, estableciendo o restableciendo unos corredores con otros espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad;
- Los instrumentos financieros precisos para cumplir los fines perseguidos con la declaración del espacio.

En este marco normativo se desarrollará el plan de gestión del monumento natural de la sirra de Pena Corneira que tendrá los siguientes contenidos:

- Una introducción donde se analizará la normativa sectorial de aplicación en el ámbito del monumento natural;
- La delimitación del ámbito de protección del espacio, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de declaración;
- La identificación de los valores que hay que proteger, su estado de conservación y los posibles riesgos que puedan afectar a sus valores naturales. Este apartado se centrará en una descripción de los principales elementos del espacio, que incluirá:
 - El medio físico y abiótico;
 - El medio biótico;
 - El paisaje;
 - El medio socioeconómico, prestando especial importancia a los usos y aprovechamientos que se vienen desarrollando en el espacio.

Este apartado contendrá también una identificación de las presiones y amenazas, para lo cual se seguirá el listado del apéndice E de la Decisión 97/266/CE, en su versión actualizada. Aunque la sierra de Pena Corneira no está incluida en la red Natura 2000, se considera que es una metodología sencilla que puede resultar aplicable en otras categorías de espacios naturales protegidos y que permite identificar de forma clara las afectaciones que determinados usos y actividades pueden tener sobre el medio.

- La determinación de los objetivos de conservación del espacio;
- Un apartado normativo que contará con:
 - Las normas de uso y aprovechamiento del suelo y de los recursos naturales, destinadas a proteger y conservar o mejorar los valores ambientales;
 - Las normas relativas al uso público, así como las actividades científicas y educativas.

Este apartado también establecerá unas directrices que serán vinculantes en cuanto a sus fines para los distintos departamentos de las administraciones públicas, así como para la realización de los informes y autorizaciones por parte de la consellería con competencias en materia de conservación del patrimonio natural.

- La programación de las actuaciones que se van a desarrollar en el espacio natural. Estas actuaciones serán tanto para la mejora y/o el restablecimiento del estado de conservación de los valores geomorfológicos, paisaje, hábitats y especies del espacio protegido como para la mejora de los usos y aprovechamientos o del uso público y del estudio y difusión de los valores patrimoniales del espacio protegido.

En estas actuaciones se incluirá, en caso de ser necesario por observar problemas de conectividad con otros espacios la identificación de las medidas para garantizar dicha conectividad ecológica, estableciendo o restableciendo unos corredores con otros espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad.

Cada una de las actuaciones proyectadas llevará aparejada información sobre el coste estimado y los instrumentos financieros precisos para cumplir los fines perseguidos con la declaración del espacio;

- El programa de seguimiento. Este programa permitirá determinar el nivel de desarrollo y el grado de cumplimiento, así como la eficacia de estas actuaciones para hacer cumplir los objetivos propuestos. Se llevará a cabo mediante el análisis y valoración de los indicadores establecidos para verificar el cumplimiento de los objetivos del plan;
- Como información adicional para la mejora de la planificación, el plan llevará a cabo:
 - Un inventario y caracterización de los recursos paisajísticos del plan;
 - Un análisis de las infraestructuras de uso público y un estudio sobre la capacidad de carga. La capacidad de acogida o carga determina un nivel máximo de visitas que un área puede recibir en un período de tiempo, reduciendo el impacto ambiental y aumentando la satisfacción de las personas. Se trata de una herramienta de carácter práctico que permite a los gestores de los espacios protegidos la toma de decisiones de cara a la planificación y a la compatibilidad del uso público con la conservación del patrimonio natural;
 - Un análisis de la conectividad del monumento natural para poder identificar aquellas áreas que, formando parte del entorno del espacio y su cuenca visual y paisajística presenten unas características geográficas que favorezcan el movimiento de las especies con otros espacios, como los espacios de la red Natura 2000 o las áreas de especial interés paisajístico (AEIP) delimitadas al amparo del Decreto 119/2016, de 28 de julio, por el que se aprueba el Catálogo del Paisaje de Galicia.

La información sobre la conectividad ecológica es fundamental para mejorar la gestión de los espacios protegidos, que pasan de ser gestionados de forma aislada, a ser tratado como parte de una red interconectada. Esta red permite la conservación de la biodiversidad, no solo dentro de los espacios protegidos, sino también en la matriz territorial donde se mezclan zonas de hábitats naturales con otras sometidas a usos de diferente intensidad.

Para el análisis de esta conectividad se empleará una metodología que permita analizar tanto la conectividad estructural como la funcional;